

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 165.  
-PROCESO: VERBAL SUMARIO.  
-DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE MEDINILLO HERRERA.  
-DEMANDADO: BANCO UNIÓN S.A.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00371-00.

**DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Procede el Despacho a efectuar pronunciamiento frente a la justificación de inasistencia presentada por el apoderado de la parte demandada, quien esencialmente allega, en término, una incapacidad médica del 22 de enero de 2024, y por el término de cinco (05) días, en virtud de que fue diagnosticado con un "...Absceso periapical con fístula en zona del 38 y 48, inflamación y Edema, Dolor a la palpación con alto riesgo de desarrollar celulitis facial...", y por lo cual le fueron prescritos múltiples medicamentos.

Pues bien, frente a lo anterior, sea del caso señalar que la justificación allegada no será aceptada por cuanto la misma no se fundamenta en una fuerza mayor o un caso fortuito, sumado al hecho de que el aludido apoderado bien pudo sustituir poder a otro profesional en derecho para la representación de su poderdante en la audiencia que fuera fijada.

Siendo así, el Juzgado, en aplicación del inc. 05 del núm. 04 del art. 372 de nuestra codificación procesal, impondrá al apoderado de la parte demandada una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al igual que a su poderdante que no compareció, mediante alguno de sus representantes legales, a la audiencia fijada.

En consideración de lo anterior, y ejecutoriado el presente auto, se ordenará que, por secretaria, se elabore y envíe a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Dirección Seccional de Administración Judicial, Valle del Cauca, la certificación que trata el art. 367 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACEPTAR** la justificación de inasistencia del apoderado de la parte demandada frente a la audiencia que trata el art. 392 del C. G. del P., y la cual se llevó a cabo el pasado 25 de enero de 2024.

**SEGUNDO: IMPONER** al abogado DAVID ALBERTO LEAL MÁRQUEZ, portador de la T. P. No. 153.316, una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.

**TERCERO: IMPONER** al BANCO UNIÓN S.A., identificado con el Nit. No. 860.006.797-9, una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto, por secretaria **ELABORASE** y **ENVÍESE** a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Dirección Seccional de Administración Judicial, Valle del Cauca, la certificación que trata el art. 367 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2023-00371-00.)